



Boletín jurídico

Boletín No. 1



A la Oficina Asesora Jurídica, según el Decreto Ley 3572 de 2011, le corresponde conceptuar sobre los temas relacionados con la actividad misional de Parques Nacionales Naturales de Colombia y velar por la unificación, actualización, difusión y aplicación de la legislación vigente.

Atendiendo esta función, hemos desarrollado la iniciativa de publicar un boletín mensual que resumirá las novedades en materia de política pública, instrumentos normativos, jurisprudencia y conceptos jurídicos con relevancia e incidencia en nuestra tarea, y la de todos los colombianos, de protección de un ambiente sano, conservación de la biodiversidad, salvaguarda del patrimonio cultural y respeto de los derechos humanos y de la naturaleza.

Al final de la descripción de cada instrumento, encontrarán el enlace en el que podrán consultar el texto completo.

Para inaugurar esta iniciativa, presentamos este primer boletín, que recoge los instrumentos más destacados del primer semestre de 2017.



Jurisprudencia

Corte constitucional

Sentencia SU-133/17 Comunidades afectadas por proyectos mineros tienen derecho a participar en la definición de sus impactos.


La Corte Constitucional, en Sentencia de Unificación de Jurisprudencia, estableció que todas las personas, familias y comunidades potencialmente afectadas por la minería, tienen derecho a participar de manera libre, informada y efectiva en la definición de sus impactos, aunque no reivindiquen una identidad étnicamente diversa. Lo anterior, en virtud del carácter universal y expansivo que la Constitución le atribuye al principio de participación ciudadana, cuya doble condición de fin esencial del Estado y derecho fundamental se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico.

Para el caso bajo análisis, la Corte protegió el derecho fundamental de los habitantes de Marmato y de los mineros tradicionales de ese municipio a participar de las decisiones mediante las cuales se autorizó la cesión de los derechos mineros amparados por el título CHG-081, ubicado en la zona alta del cerro El Burro, a varias compañías que hacen parte del grupo empresarial Gran Colombia Gold.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/su133-17.htm>

Sentencia T-080 de 2017. Corte Constitucional en fallo de Tutela exhorta al Gobierno Nacional para que reglamente el programa de erradicación de cultivos ilícitos.

La Corte Constitucional mediante el presente fallo declara el desconocimiento del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada de los miembros de la comunidad indígena Carijona, con ocasión de la implementación del programa de erradicación aérea de cultivos ilícitos en sus territorios ancestrales en el departamento de Guaviare, de acuerdo a lo estipulado por el Convenio 169 de la OIT, la jurisprudencia constitucional vigente y la sentencia SU-383 de 2003, que estableció la obligación de realizar procesos de consulta previa específicamente en estos casos.



Así mismo, la Corporación Constitucional exhortó al Gobierno Nacional para que *“examine, de acuerdo a sus funciones legales y constitucionales, la posibilidad de reglamentar el programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante ley, en la medida en que esta política tiene profundas implicaciones en los derechos fundamentales de las comunidades étnicas del país”; además de señalar que “debería incluir la participación de un representante de las comunidades étnicas del país en el Consejo Nacional de Estupefacientes de manera que este órgano pueda contar con la perspectiva de las comunidades que son quienes más han sufrido con la ejecución de las políticas de erradicación de cultivos ilícitos”.*

También en el presente fallo, se ordenó al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Salud con el apoyo de la Defensoría del Pueblo y del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) la realización de un proceso de consulta a las autoridades de la comunidad Carijona, con la finalidad de *“adoptar medidas de etno-reparación y compensación cultural frente a los impactos y perjuicios causados a la comunidad dentro de sus territorios por el desarrollo del programa de erradicación aérea de cultivos ilícitos con glifosato, que garanticen su supervivencia física, cultural, espiritual y económica”.*

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/su133-17.htm>

Sentencia C-219 de 2017. Se declara exequible disposición de la Ley 1333 del 2009 que otorga competencias a reglamentos para establecer infracciones ambientales.

Fue solicitada la inexecutable de la expresión *“y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”*, inmersa en el artículo 5º de la Ley 1333 del 2009 (régimen sancionatorio ambiental), en donde se hace referencia a las distintas disposiciones ambientales vigentes cuya violación por acción u omisión constituye una infracción ambiental. Se sostenía por parte del accionante que la disposición acusada confiere a los reglamentos la potestad para establecer infracciones ambientales, lo que, a su juicio, es inconstitucional, en tanto la ley es la única llamada a crear infracciones, vulnerando así el debido proceso administrativo y el principio de legalidad.

La Corte Constitucional declaró exequible el aparte demandando, en la medida en que con la misma, no se faculta a la administración para crear infracciones administrativas, sino se alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; así, los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y permisos otorgados a los usuarios del ambiente y de los recursos naturales, deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental, sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva del incumplimiento de la propia norma legal; además de señalar que estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización de los fines de la administración de preservar el ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-219-17.htm>

Sentencia T-630 de 2016. Se vulneran derechos fundamentales cuando autoridades desconocen acuerdos que han sido objeto de consulta previa.

La Corte Constitucional mediante este fallo de tutela, señala que hace parte del proceso de consulta previa las actividades de seguimiento que con posterioridad se adelantan para verificar el cumplimiento o no de los acuerdos que se hubieren alcanzado. En esta medida, el alto tribunal concluyó que, en situaciones muy específicas, cabría considerar la posible vulneración de este derecho fundamental en aquellos casos en que, después de haberse cumplido debidamente los trámites de la consulta y de alcanzados los respectivos acuerdos, *“estos aparezcan objetivamente incumplidos por la autoridad o por los particulares interesados en la obra o proyecto que hubiere sido materia de consulta”.*

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-630-16.htm>



Sentencia T-622/16. Corte Constitucional reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos.

La Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas (negras e indígenas) que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, que vienen siendo víctimas de la explotación minera en el departamento de Chocó. Asimismo declaró que tal vulneración es imputable a las entidades del Estado colombiano accionadas por su conducta omisiva al no proveer una respuesta institucional idónea, articulada, coordinada y efectiva para enfrentar los múltiples problemas históricos, socioculturales, ambientales y humanitarios que aquejan a la región y que en los últimos años se han visto agravados por la realización de actividades intensivas de minería.

Así mismo, la Corporación Constitucional reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes como “una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas”; para lo cual ordenó al Gobierno Nacional *“que ejerza la tutoría y representación legal de los derechos del río (a través de la institución que el Presidente de la República designe, que bien podría ser el Ministerio de Ambiente) en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato en Chocó”* además de señalar que el río Atrato y su cuenca *“estarán representados por un miembro de las comunidades accionantes y un delegado del Gobierno colombiano, quienes serán los guardianes del río”*.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm>

Sentencia T-002/17. Acuerdos logrados en consulta previa son obligatorios y susceptibles de tutela

La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, amparó los derechos fundamentales a la consulta previa, al ambiente sano y a la vivienda digna en una acción de tutela presentada por las Comunidades Negras de Zacarías, Guadualitos y Campo Hermoso del Río Dagua, en el Valle del Cauca, por incumplimiento a lo acordado en la consulta previa celebrada el 9 de febrero de 2013. La Sala Octava de la Corte al encontrar que la Alcaldía de Buenaventura incumplió con las medidas acordadas en materia de vivienda digna y ambiente sano en favor de las comunidades, estableció la obligatoriedad de los acuerdos logrados en el marco de consultas previas, toda vez que el derecho fundamental no se agota con la simple formalización o protocolización del acuerdo de consulta previa, sino que su goce se extiende al cumplimiento de todas las etapas posteriores (cumplimiento y cierre), a efectos de materializar una efectiva protección constitucional. Así, tratándose de minorías étnicas, catalogadas por la jurisprudencia como sujetos de especial protección constitucional, que no cuentan con otros mecanismos judiciales de defensa para exigir el cumplimiento de lo acordado, la acción de tutela se convierte en el único medio idóneo y efectivo para garantizar todas las facetas del derecho y hacer efectiva la voluntad de las partes en el diálogo intercultural de consulta previa.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-630-16.htm>

Consejo de Estado

Se confirma orden de suspensión de las labores de exploración y explotación de hidrocarburos adelantadas en la Reserva de Biosfera Seaflower.

La sección primera del Consejo de Estado señaló que la medida decretada por el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que amparó los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la existencia del equilibrio ecológico y que ordenó la suspensión de las labores de exploración y explotación de hidrocarburos adelantadas en la reserva Seaflower, al amparo del principio de precaución es adecuada, necesaria y proporcional.

El máximo Órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa manifestó que la orden de suspensión de labores de exploración y explotación de hidrocarburos que se venían adelantando: i) es adecuada, en razón a que tiene como efecto inmediato hacer cesar la amenaza que estas actividades representan para ese ecosistema y los recursos naturales que aloja; ii) es necesaria, toda vez que ante la incertidumbre reinante en relación la existencia de formaciones coralinas y otras formas de vida en las profundidades del fondo marino de esa zona del Caribe, resulta improcedente arriesgarse a supeditar el desarrollo de la exploración y explotación a formas más estrictas de regulación, que presuponen como mínimo un conocimiento cierto y completo de las características del torno a intervenir y iii) es proporcional porque sus beneficios superan con creces las restricciones que sufre la actividad económica para en su lugar conservar la riqueza natural y cultural que aloja, la cual se podría ver seriamente afectada por causa del desarrollo.

[http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/88001-23-31-000-2011-00011-01\(AP\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/88001-23-31-000-2011-00011-01(AP).pdf)

Consejo de Estado mediante concepto 11001-03-06-000-2016-00057-00(2290) del 30 de agosto de 2016, señala que las actas de protocolización de acuerdos logrados en desarrollo de procesos de consulta previa son actos jurídicos bilaterales de naturaleza especial, obligatoria y vinculante para las partes que los suscriben.

Ante la consulta realizada por el Ministerio del Interior a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre la naturaleza jurídica de las actas de protocolización de los acuerdos logrados en desarrollo de procesos de consulta previa con grupos étnicos, particularmente en cuanto a la posibilidad de que sean consideradas actos administrativos, tal Corporación señala que las actas de protocolización de acuerdos son independientes de los actos jurídicos previos que originan la necesidad de la consulta (concesión, adjudicación de un contrato estatal, etc.) y de aquellos posteriores a la misma (obtención de licencias o permisos, celebración de contratos, registro de actividades, etc.), actos frente a los cuales proceden los medios de control ordinarios, tal como ha aclarado la jurisprudencia.

A juicio de la Sala, las actas de protocolización de acuerdos logrados en desarrollo de procesos de consulta previa constituyen un acto jurídico bilateral de naturaleza especial, cuya fuerza vinculante no deriva del ejercicio de una prerrogativa pública decisoria de quienes participan en los procesos de consulta previa, sino del "acuerdo de voluntades" que surge entre el ejecutor del proyecto y las comunidades étnicas, el cual se ve reforzado por los derechos fundamentales en que se apoya, el respeto debido al acto propio y la buena fe de las partes. De esta manera son actos jurídicos bilaterales de naturaleza especial, obligatorios y vinculantes para las partes que los suscriben. Se rigen por las normas convencionales, constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la consulta previa y su cumplimiento puede obtenerse a través de la acción de tutela o de cualquier otro medio que sea adecuado para asegurar la eficacia de lo pactado, según el tipo de acuerdo alcanzado en cada caso particular.

[http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00057-00\(2290\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00057-00(2290).pdf)



Autos

Auto-040/17 Corte Constitucional evalúa Plan Nacional de Clarificación de Baldíos.

Producto de la Sentencia T- 488 de 2014 en donde se evidenció por parte de la Corte Constitucional una falla estructural en la política agraria de identificación, asignación y recuperación de bienes del Estado, la cual estaba permitiendo que se despojara a la Nación de sus terrenos baldíos; y en donde se ordenó al entonces Incoder, adoptar un plan real y concreto, en el cual puedan identificarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales habrá de desarrollarse un proceso nacional de clarificación de todos los bienes baldíos de la nación dispuestos a lo largo y ancho del país; se emitió el presente auto en donde se ordena, dentro de otros aspectos por parte de la Corporación Constitucional: *“una estrategia de contingencia destinada a lograr la depuración, clasificación y digitalización tanto del archivo histórico del Incoder como de los documentos y resoluciones de titulación que reposan en el Archivo General de la Nación. Una vez finalizada dicha tarea deberán proceder a su inmediato registro”; igualmente se ordena que el Plan Nacional de Clarificación tenga “una ruta prioritaria destinada a lograr la normalización de los bienes sobre los cuales las autoridades de registro o agrarias manifiestan la posibilidad de ser baldíos (...) en la cual: (i) la ANT dentro del término de 20 días siguientes a dicha manifestación deberá iniciar el proceso de clarificación respecto del bien sobre el cual alega dicha naturaleza, (ii) dicho proceso deberá ser tramitado en el término máximo e improrrogable de 18 meses, (iii) de llegar a determinarse que el bien definitivamente es baldío procederá a garantizarse su inmediata adjudicación siempre y cuando se demuestre que el ocupante es un sujeto de reforma agraria que cumple con las condiciones para su adjudicación”.*

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2017/a040-17.htm>

Auto 053/17. Se niega la solicitud de la nulidad de la sentencia T-445 de 2016 en la que se manifiesta la prerrogativa por parte de los municipios para prohibir actividades mineras.

La Corte Constitucional ante las solicitudes de nulidad de la sentencia T-445 de 2016, (fallo en el que la Corte señala que las autoridades locales se encuentran facultadas para elevar consultas populares cuyo objetivo sea obtener un pronunciamiento vinculante de sus habitantes sobre la realización de actividades mineras en su territorio, aun cuando el resultado de la consulta sea prohibir la minería a través de la reglamentación del uso de suelo) sustentadas en el supuesto desconocimiento de la jurisprudencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional y la contradicción entre la parte motiva y la parte resolutive de la misma, señaló que la sentencia configura una reiteración de la jurisprudencia constitucional referente a la participación de las entidades territoriales en las decisiones sobre actividades mineras en su territorio, y a las competencias de éstas respecto de la regulación de los usos del suelo y la garantía de la protección del medio ambiente, además de señalar que la Sentencia T-445 de 2016 determinó la constitucionalidad de las consultas populares para regular el uso del suelo de los municipios. También manifestó la Corte Constitucional que la decisión proferida no evidencia una incoherente resolución del caso en conflicto que haya desconocido lo expuesto a lo largo de los fundamentos esgrimidos por esta.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2017/A053-17.htm>



Documentos de política

Documento CONPES 3886 - “Lineamientos de política y Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales para la construcción de paz” del 08 de mayo de 2017.

Mediante el presente CONPES, se desarrollan lineamientos de política para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales que permita, a la institucionalidad pública, al sector privado y la sociedad civil, la realización de inversiones que garanticen el mantenimiento y la generación de los servicios ambientales provistos por los ecosistemas estratégicos en el país.

A su vez, se generan lineamientos y directrices técnicas, operativas y de investigación, en función de facilitar la preparación e implementación de Pagos por Servicios Ambientales en el país; también genera orientaciones para articular fuentes de recursos de todos los niveles de gobierno, los privados y la cooperación internacional, para mejorar la sostenibilidad financiera de los mismos; y promueve la coordinación y articulación interinstitucional a fin de fortalecer las capacidades técnicas de entidades nacionales y subnacionales para la implementación de estos incentivos económicos.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3886.pdf>



Normativa

Decretos

Decreto 0415 de 2017 “Por el cual adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un Capítulo 3 en el que se establece el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera - POMIUAC - caribe Insular, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

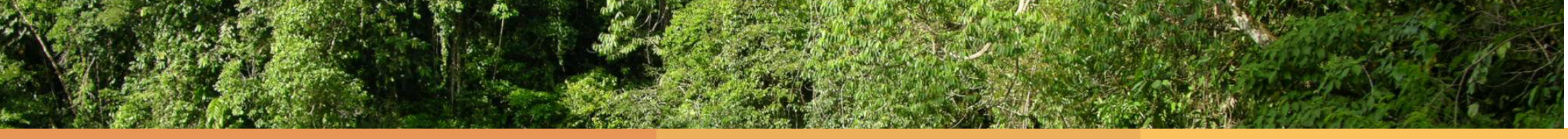
Mediante este Decreto se establecen disposiciones relativas al Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular -POMIUAC Insular-, como un único instrumento para el manejo, ordenamiento y planificación ambiental de la Unidad Ambiental Costera -UAC- Caribe Insular en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. No obstante, no subsume o reemplaza los instrumentos aplicables a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las cuales señala el Decreto: “Continuarán su gestión a través de los instrumentos de manejo establecidos para dichas áreas”.

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/c4-decreto%20415%20de%202017.pdf>

Decreto 250 de 2017 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.4.1.1 y 2.2.1.4.1.2 del capítulo 4- Humedales, sección 1 - OTUN del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se designa como humedal para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional Laguna del Otún, localizado en los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima.

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/f5-Decreto%20250%20de%202017.pdf>



Decreto 251 de 2017 “Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, con el fin de designar el Complejo de Humedales del Alto Río Cauca Asociado a la Laguna de Sonso para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante este Decreto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible designa al complejo de Humedales del Alto Río Cauca Asociado a la Laguna de Sonso para ser incluido en la Lista de Humedales de importancia Internacional.

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/decretos/43-decreto-251.pdf>

Decreto 585 de 2017 “Por el cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 8, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un Capítulo 3A, relacionado con el Consejo Nacional del Agua” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó el Decreto 1076 del 2015,- Decreto único reglamentario del sector Ambiente-, con la finalidad de adicionar el capítulo donde se establecen los lineamientos del Consejo Nacional de Agua y su funcionamiento a nivel nacional. Dentro de las funciones de este Consejo se encuentra la promoción y coordinación de las entidades competentes en el desarrollo de planes, programas y proyectos dirigidos a la conservación y sostenibilidad del recurso hídrico; proponer lineamientos y acciones a nivel intersectorial para alcanzar los objetivos de la política nacional para la gestión integral del recurso hídrico; proponer a las entidades competentes líneas de estudio e investigación enfocadas a la disminución de la contaminación y plantear al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres acciones o estrategias.


<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20585%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

Decretos-ley de interés expedidos para la implementación del Acuerdo Final.

Decreto-ley 691 de 2017 “Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el “Fondo Colombia en Paz (FCP)” y se reglamenta su funcionamiento” del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Mediante este Decreto-ley se regula el Fondo Colombia en Paz (FCP), definiendo aspectos como su naturaleza (funcionará como un patrimonio autónomo de la Presidencia de la República), el objeto y su régimen de derecho privado. También se establecieron funciones como la de aprobar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos y rendir al Presidente de la República informes periódicos de gestión y resultados, entre otras. Su presupuesto tendrá fuentes de financiación provenientes de los recursos del presupuesto general de la Nación y recursos de cooperación internacional no reembolsables.

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20691%20DEL%2027%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>



Decreto-ley 902 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras" del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El presente Decreto tiene por objeto establecer medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral en materia de acceso y formalización de tierras, que nace en virtud del primer punto del Acuerdo suscrito entre el Gobierno Nacional y el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera, denominado "Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral".

En este sentido se desarrollan mediante esta norma, las medidas instrumentales y urgentes para implementar la Reforma Rural Integral, que tiene dentro de sus objetivos, la transformación estructural del campo, cerrar la brecha entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

También consagra este Decreto, la creación del Registro de Sujetos de Ordenamiento-RESO, como una herramienta para identificar a los beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural y como un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva.

Amerita señalar que este Decreto-ley, contempla un mecanismo para que las personas que a la fecha de entrada en vigencia del mismo hayan sido declaradas o pudieren declararse como ocupantes indebidos o estén incursas en procedimientos de esta naturaleza, que ostenten las condiciones socioeconómicas y personales de vulnerabilidad definidas en su artículo 4, y que precisamente corresponden a las condiciones de un número significativo de ocupantes al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, sean incluidas en el RESO, *"siempre que suscriban con la autoridad competente un acuerdo de regularización de la ocupación que prevea como mínimo la progresiva adecuación de las actividades de aprovechamiento del predio a las normas ambientales pertinentes y la obligación de restituirlo, cuando hubiere lugar a ello, una vez se haya efectuado la respectiva reubicación o reasentamiento. Lo anterior sin perjuicio de la zonificación ambiental y el cierre de la frontera agrícola"*.

Esta disposición habilita entonces a estas personas para ser población beneficiaria de programas de reubicación o reasentamiento en zonas, por fuera de las áreas del Sistema, con vocación para su estabilización socioeconómica.

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20902%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

Decreto-ley 896 de 2017 "Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito -PNIS-" del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Mediante el Decreto en mención, se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, a cargo de la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Este programa tiene por objeto promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito.

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20893%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>



Decreto-ley 890 de 2017 “Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural” del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Con este Decreto se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, que será formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en relación con: La aplicación de soluciones de vivienda adecuadas, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, con enfoque diferencial; la promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas (soluciones individuales) para garantizar el acceso al agua potable y el manejo de aguas residuales; el otorgamiento de subsidios para la construcción y para el mejoramiento de vivienda que prioricen a la población en pobreza extrema, las víctimas, los beneficiarios y las beneficiarias del Plan de distribución de tierras, y a la mujer cabeza de familia; la participación activa de las comunidades -hombres y mujeres- en la definición de las soluciones de vivienda y la ejecución de los proyectos.

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20890%20DEL%2028%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

Decreto-ley 870 de 2017 “Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación” del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El presente Decreto-ley tiene por objeto establecer las directrices para el desarrollo de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración; además de señalar el ámbito de aplicación de la misma para *“las personas públicas o privadas que promuevan, diseñen o implementen proyectos de Pago por Servicios Ambientales financiados o cofinanciados con recursos públicos y privados. Dentro de las personas públicas se encuentran incluidas las personas de derecho público de carácter especial de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos”*.

La norma entonces, brinda un marco de referencia para la estructuración de proyectos de Pago por Servicios Ambientales, pues señala las acciones sujetas de reconocimiento del incentivo económico, las modalidades según los servicios ambientales, al igual que los elementos básicos o mínimos requeridos para la implementación de los proyectos.

También define este Decreto-ley los esquemas de Pago por Servicios Ambientales como *“los incentivos económicos en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales”*; y en sus artículos 5 y 6, señala como beneficiarios de este incentivo a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos, condicionado al cumplimiento de las acciones de preservación y restauración suscritas a través de un acuerdo voluntario.

Parques Nacionales Naturales de Colombia como autoridad ambiental, en trabajo coordinado con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, -según las disposiciones de la norma en referencia- dará los aportes técnicos requeridos para la formulación, estructuración, selección, implementación, evaluación, acompañamiento, seguimiento y control de los proyectos de Pago por Servicios Ambientales, y participará en la financiación y cofinanciación de los mismos.

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20870%20DEL%2025%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>

Resoluciones

Resolución 0005 de 2017 “Por un medio de la cual actualiza la zonificación de los manglares del Golfo de Urabá y mar Caribe Antioqueño de la unidad Ecoserie Punta de Las Vacas ubicada en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá - CORPOURABA y se adoptan otras determinaciones” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante esta Resolución se actualiza la zonificación de los manglares del Golfo de Urabá y mar Caribe Antioqueño de la unidad Ecoserie Punta de Las Vacas ubicada en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/57-resolucion-005.pdf>

Resolución 0097 de 2017 “Por la cual se crea un Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales y se adoptan otras disposiciones” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esta Resolución crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), como una herramienta informativa y dinámica, cuyo objetivo es identificar y priorizar ecosistemas y áreas ambientales del territorio nacional, en las que se podrán implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación, que no se encuentren registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), sin perjuicio de la aplicación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación, en otras áreas del territorio colombiano conforme la normatividad que regule la materia.

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/b2-res%20097%20ene%202017.pdf>

Resolución 0211 de 2017 “Febrero 10 de 2017 "Por medio de la cual se delimita el páramo Las Hermosas y se adoptan otras determinaciones" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

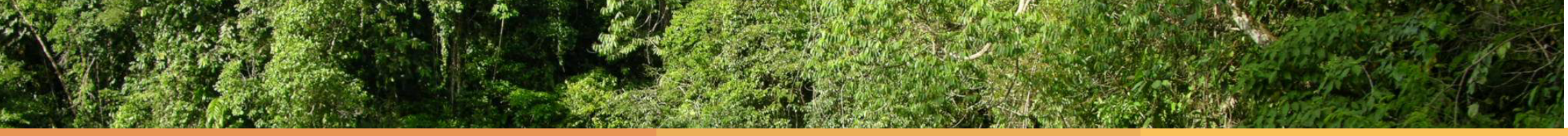
Esta Resolución delimita el Páramo Las Hermosas que se encuentra en jurisdicciones de los municipios de Miranda (Cauca), Chaparral, Rioblanco (Tolima), Buga, El Cerrito, Florida Palmira y Pradera (Valle del Cauca).

[http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/99-Res%20211%20de%202017%20\(4\).pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/99-Res%20211%20de%202017%20(4).pdf)

Resolución 0470 de 2017 “Por el cual se crea el Programa "Bosques de Paz" y se adoptan otras disposiciones” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Resolución crea el programa “Bosques de Paz” como un modelo de gestión sostenible de los territorios, y que busca integrar la conservación de la biodiversidad con proyectos productivos locales y regionales en beneficio de comunidades organizadas, con la finalidad de aportar a la construcción de una paz estable y duradera. Dicho programa puede ser aplicado en cualquier lugar del territorio nacional, con preferencia de las áreas ambientalmente degradadas por el conflicto.

Vale la pena resaltar que los proyectos según la resolución, deberán estar acordes con los instrumentos de planificación, ordenamiento y gestión ambiental presentes en el territorio. También señala que las actividades de los proyectos estarán orientadas a la preservación, restauración, uso sostenible y/o generación de conocimiento de los ecosistemas y su biodiversidad.



vale la pena resaltar que los proyectos según la resolución, deberán estar acordes con los instrumentos de planificación, ordenamiento y gestión ambiental presentes en el territorio. También señala que las actividades de los proyectos estarán orientadas a la preservación, restauración, uso sostenible y/o generación de conocimiento de los ecosistemas y su biodiversidad.

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/5e-resolucion-0470.pdf>

Resolución 0589 de 2017 “Por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías de coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La presente Resolución se expide en cumplimiento de la normatividad referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, estableciendo las especies de la fauna silvestre que estarán incluidas dentro de las categorías de coeficiente de valoración de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 (norma que ha definido las categorías de coeficiente de valoración como el factor económico que categoriza las especies de fauna silvestre teniendo en cuenta el valor intrínseco, la importancia cultural, el valor de mercado y el valor correspondiente a las mismas).

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/2b-res%20589%20de%202017.pdf>


Resolución 1051 de 2017 “por la cual se reglamentan los Bancos de Hábitat consagrados en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó los bancos de hábitat consagrados en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015, como un mecanismo de implementación de las obligaciones derivadas de compensaciones ambientales y de la inversión forzosa del 1 %, así como otras iniciativas de conservación a través de acciones de preservación, restauración, uso sostenible de los ecosistemas y su biodiversidad, bajo el esquema de pago por desempeño.

Se determina por parte de la Resolución, el ámbito de aplicación de los bancos de hábitat, las condiciones para crearlos, así como los requisitos para registrarlos ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, también su financiación y seguimiento.

Entre las condiciones establecidas para constituirse y registrarse como banco de hábitat, figura el estar acorde con los instrumentos de planificación y gestión ambiental del territorio y con las prioridades de conservación nacionales o regionales.

https://www.redjurista.com/Documents/resolucion_1051_de_2017_ministerio_de_ambiente_y_desarrollo_sostenible.aspx#/



Resolución 0768 de 2017 "Por la cual se adopta la guía Técnica para la Ordenación y Manejo Integrado de la Zona Costera" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la Guía Técnica para la Ordenación y manejo Integrado de la Zona Costera y sus anexos, constituyéndose en un referente obligatorio a efectos de que las Autoridades Ambientales competentes desarrollen cada una de las fases del proceso de estructuración de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras –POMIUC-, definidas en el Decreto 1076 de 2015.

La resolución que expide esta guía técnica, se realiza teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 2.2.4.2.3.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que las fases de formulación del Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera-POMIUC-, "se desarrollarán de acuerdo con lo que establezca la Guía Técnica para la Ordenación y manejo Integrado de la Zona Costera, que deberá ser adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible con base en los insumos técnicos del IDEAM e IMVEMAR".

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/b7-res%20768%20de%202017.pdf>

Resolución 0931 de 2017 "Por la cual se crea la Mesa de Trabajo Interinstitucional para la investigación sobre los impactos de la actividad minera en el territorio colombiano en virtud de la Sentencia T-445 de 2016 de la Corte Constitucional" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante esta Resolución el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible crea la mesa de Trabajo Interinstitucional para la investigación de los impactos de la actividad minera en el territorio Colombiano en virtud de la Sentencia T445 de 2016 de la Corte Constitucional, que señaló que las autoridades locales se encuentran facultadas para elevar consultas populares cuyo objetivo sea obtener un pronunciamiento vinculante de sus habitantes sobre la realización de actividades mineras en su territorio, aun cuando el resultado de la consulta sea prohibir la minería a través de la reglamentación del uso de suelo y en donde ordenó "al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a la Unidad de Parques Nacionales Naturales, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt y a la Contraloría General de la República que conformen una mesa de trabajo interinstitucional, a la cual podrán vincular más entidades y miembros de la sociedad civil, con el objeto de construir una investigación científica y sociológica en el cual se identifiquen y se precisen las conclusiones gubernamentales respecto a los impactos de la actividad minera en los ecosistemas del territorio Colombiano".

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/c4-res%20931%20de%202017.pdf>

Resolución 1433 de 2017 "Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas mediante la Resolución 1628 de 2015" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante esta Resolución el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible prorroga por el término de un (1) año, las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio Ambiente, establecidas mediante la Resolución 1628 de 2015.

Estas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente corresponden a los polígonos de las Selvas Transicionales de Cumaribo, el Alto Manacacias, la Serranía de San Lucas, los Bosques secos de Patía, la Serranía del Perijá y las sabanas y Humedales de Arauca; áreas que se reservan con el fin de excluirlas temporalmente de la minería y en las cuales se adelantan procedimientos de declaratoria como áreas protegidas.

<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/3c-res%201433%20de%202017.pdf>

Resoluciones emitidas por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia

Resolución 0152 de 24 de abril de 2017 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0245 de 2012 sobre valor de derechos de ingreso, permanencia y servicios complementarios en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones”.

Mediante esta norma se modifica la Resolución No. 0245 de 2012 principalmente en la actualización de los valores de derechos de ingreso de las áreas protegidas que hoy cuentan con vocación ecoturística, así como con la inclusión de beneficios y descuentos de que trata la Ley 1699 de 2013 “por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la fuerza pública y se dictan otras disposiciones”, y la incorporación como servicio complementario “el amarre o embarcadero”.

<https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/Resoluci%C3%B3n-No.-0152-del-24-de-abril-de-2017-Derechos-de-Ingreso-1.pdf>

Resolución 0105 de 28 de marzo de 2017 “Por la cual se modifica la Resolución No. 057 de 31 de octubre de 2011, por la cual se crea el comité de Dirección y se dictan otras disposiciones”

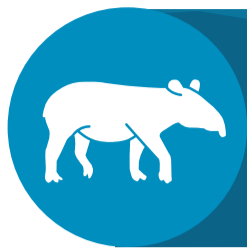
Mediante la presente Resolución, se modifica a “por lo menos seis (6) veces en el año” las reuniones del Comité de Dirección General; y se dispone que “en caso de coincidencia del Comité de Dirección y el Comité de Dirección Ampliado para el mismo mes, el Comité de Dirección Ampliado será válido como Comité de Dirección”.

<http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2013/12/RESOLUCI%C3%93N-105-2-3.pdf>

Resolución 0255 del 29 de junio de 2017 "Por medio de la cual se prohíbe de manera temporal el ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos por medio de transporte marítimo al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo -sector de Playa Blanca"

A partir del estudio de capacidad de carga de la unidad de Playa Blanca en el PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo, que busca consolidar una estrategia de manejo integral que minimice los impactos generados por las actividades ecoturísticas, y dando cumplimiento al requerimiento de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, consistente en adoptar medidas de control de acceso a la playa, Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la presente Resolución, por la cual se prohibió de manera temporal el ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos al sector de Playa Blanca del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo por medio de transporte marítimo a partir del 7 de julio de 2017, hasta tanto se adopten y ejecuten las medidas de ordenamiento, manejo y control por parte de las distintas autoridades competentes en la unidad de playa del sector de Playa Blanca, y se verifiquen técnicamente las condiciones que desde el punto de vista ambiental y operativo permitan justificar el levantamiento total o parcial de la medida.

<https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2017/07/resolucion-0255.pdf>



Conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia

Concepto sobre aplicación en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia del artículo 10 de la Ley 1699 de 2013 y el artículo 2.2.7.7.1 del Decreto 2092 de 2015 en los que se dispone descuentos a la Fuerza Pública por parte de operadores de Hotelería.

Se señala que los descuentos a que se refiere el artículo 10 de la Ley 1699 de 2013 y 2.2.7.7.1 del Decreto 2092 de 2015, para los miembros de la Fuerza Pública resultan procedentes en aquellos eventos en los cuales el servicio de hospedaje se preste por las empresas que tengan en su objeto social la actividad hotelera, no sucediendo lo mismo, si el objeto social es diferente o si el servicio se presta directamente por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De conformidad con este concepto, en la Resolución 0152 del 24 de abril de 2017 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0245 de 2012 sobre valor de derechos de ingreso, permanencia y servicios complementarios en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones”*, se incluye dentro del régimen de exenciones del derecho de ingreso a las áreas protegidas al *“cónyuge compañera (o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, en calidad de beneficiarios de la ley 1669 de 2013, con la presentación de documento que para tal efecto determinen los grupos de prestaciones sociales de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional o quien haga sus veces, conforme al artículo 3o de la precitada Ley”*; y se señala que *“cuando el servicio de alojamiento se preste a través de un contrato suscrito con PNNC, los operadores ecoturísticos deberán aplicar los descuentos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1699 de 2013, siempre y cuando dichos operadores cumplan con las condiciones establecidas”*.

<https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/CONCEPT.pdf>

Concepto sobre el alcance de la Sentencia C-598 de 2010 en relación con la sustracción de Parques Regionales Naturales.

Mediante memorando No. 20171300001713 del 31 de marzo del presente año, la Oficina Asesora Jurídica emitió concepto sobre el alcance de la sentencia C-598 de 2010 y sobre el momento a partir del cual comienza a operar la prohibición de sustracción y recategorización de los Parques Naturales de carácter Regional.

Una vez realizado un estudio exhaustivo de la mencionada sentencia, así como teniendo en cuenta la respuesta otorgada por esta entidad a la Contraloría General de la República mediante oficio radicado No. 00106-816-011877 del 10 de diciembre de 2012, esta oficina concluyó, que teniendo en cuenta que la Corte Constitucional realiza el análisis de la categoría de Parque Natural Regional en el marco de lo previsto por el Decreto 2372 de 2010 (hoy integrado por el Decreto 1076 de 2015), solamente cuando la denominación de esta categoría de área protegida se enmarque en los objetivos de conservación, atributos, modalidad de usos y demás condiciones previstas para los Parques Naturales de carácter Regional por parte del mencionado Decreto 2372 de 2010, será considerada como no susceptible de sustracción ni de recategorización.

En este sentido, resulta claro que las figuras de protección y denominaciones utilizadas antes de la expedición del Decreto 2372 de 2010 por las Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos u otras autoridades no pueden ser consideradas como áreas protegidas bajo la categoría de Parque Natural Regional, sin que las mismas se ajusten a lo previsto en el mencionado Decreto.

<http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2013/12/CONCEPTO-1.pdf>



Concepto sobre el traslado de alegatos de conclusión en el procedimiento sancionatorio ambiental.

Se considera por parte de la Oficina Asesora Jurídica en el concepto Jurídico en referencia, que no es viable la inclusión del término de alegatos de conclusión dentro del Proceso Ambiental Sancionatorio, dada la naturaleza especial de la norma, estructurada de forma tal que la administración cuente con un procedimiento ágil, que en cualquier caso respeta y contempla las garantías mínimas del debido proceso; sin embargo, es importante, establecer, que teniendo en cuenta la calidad garantista del Estado Social de Derecho, y de acuerdo al acervo probatorio, en el evento que el presunto infractor, presente alegatos de conclusión o un documento similar, éste, deberá tenerse en cuenta, antes que la autoridad competente, produzca una decisión de fondo.

<https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2016/01/CONCEPTO-001.pdf>

Boletín No. 1 PRIMER SEMESTRE 2017

Elaborado por: Camilo Cruz Hernández

Revisado por: Marcela Jiménez Larrarte